

1. Disposiciones generales

PRESIDENCIA

CORRECCION de error a la Ley 12/1999, de 15 de diciembre, del Turismo. (BOJA núm. 151, de 30.12.99).

Habiéndose detectado error en la Ley 12/99, de 15 de diciembre, del Turismo, procede la siguiente rectificación:

En el artículo 35, apartado 1:

Donde dice: «... a que se refiere el apartado segundo del artículo anterior...»

Debe decir: «... a que se refiere el apartado primero del artículo anterior...».

Sevilla, 23 de febrero de 2000

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 29 de febrero de 2000, por la que se modifica la de 12 de agosto de 1999, por la que se adoptan medidas urgentes para reparar los efectos producidos por la sequía de 1999.

La Orden de 12 de agosto de 1999, por la que se adoptan medidas urgentes para reparar los efectos producidos por la sequía, desarrolla líneas propias de ayudas y establece el procedimiento de aplicación del Real Decreto-Ley 11/1999, de 11 de junio, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los efectos producidos por la sequía, desarrollado por la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 27 de julio de 1999, por la que se determinan los ámbitos territoriales afectados por la sequía, en seco, y se establecen criterios para la aplicación de las ayudas previstas en el citado Real Decreto-Ley 11/1999.

La citada Orden de 12 de agosto de 1999, al regular los préstamos bonificados, establece, en su artículo 13.1, el plazo de formalización de los mismos en cualquiera de las Entidades Financieras colaboradoras en esta línea de ayuda.

La Orden de 13 de diciembre de 1999, por la que se modifica la de 12 de agosto de 1999, establecía en su artículo segundo una nueva redacción del artículo 13.1 de la referida Orden de 12 de agosto de 1999, consistente en la modificación del plazo de formalización del préstamo bonificado.

Con la presente Orden se procede a una nueva modificación de dicho plazo para que los interesados puedan formalizar el préstamo.

Por todo ello, a propuesta del Secretario General de Agricultura y Ganadería y en ejercicio de las facultades que tengo conferidas,

D I S P O N G O

Artículo único.

Se modifica el apartado 1 del artículo 13 de la Orden de 12 de agosto de 1999, por la que se adoptan medidas urgentes para reparar los efectos producidos por la sequía, que queda redactado como sigue:

«1. El interesado podrá formalizar los préstamos en cualquiera de las Entidades Financieras colaboradoras en esta línea

de ayuda. Para ello, deberá presentar junto a la solicitud del préstamo el reconocimiento del derecho al préstamo bonificado, debiendo formalizarlo antes del 20 de marzo de 2000».

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y será de aplicación a las solicitudes presentadas al amparo de la Orden que se modifica.

Sevilla, 29 de febrero de 2000

PAULINO PLATA CANOVAS
Consejero de Agricultura y Pesca

CONSEJERIA DE SALUD

RESOLUCION de 25 de febrero de 2000, de la Dirección General de Salud Pública y Participación, por la que se convocan para el año 2000 ayudas a proyectos de Entidades públicas y privadas, sin ánimo de lucro, para la realización de Programas de Prevención de Accidentes de Tráfico en Jóvenes en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 7 de octubre de 1997 (BOJA núm. 126, de 28 de octubre), por la que se regula el procedimiento de concesión de ayudas a Entidades públicas y privadas, sin ánimo de lucro, para la realización de Programas de Prevención de Accidentes de Tráfico en Jóvenes en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, modificada por las Ordenes de 10 de marzo de 1998 (BOJA núm. 34, de 26 de marzo) y de 4 de febrero de 2000 (BOJA núm. 19, de 15 de febrero), y en base a la delegación de competencias efectuada por la Orden de 12 de enero de 1994 (BOJA núm. 7, de 21 de enero),

R E S U E L V O

Primero. Convocar, con cargo al crédito presupuestario de esta Consejería de Salud para el ejercicio económico de 2000, ayudas a la financiación de Programas para la Prevención de Accidentes de Tráfico en Jóvenes, de acuerdo con los criterios y bases establecidos en la Orden de 7 de octubre de 1997, por la que se regula el procedimiento de concesión de ayudas a Entidades públicas y privadas, sin ánimo de lucro, para la realización de Programas de Prevención de Accidentes de Tráfico en Jóvenes en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, modificada por las Ordenes de 10 de marzo de 1998 y de 4 de febrero de 2000.

Segundo. 1. La solicitud se presentará conforme al modelo que figura como Anexo de la Orden de 4 de febrero de 2000, suscrita por quien ostente la representación legal de la entidad o poder suficiente para ello.

La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- a) Documentación fehaciente acreditativa de la representación o apoderamiento.
- b) Fotocopia de la Tarjeta de Identificación Fiscal (CIF) de la entidad.
- c) Acuerdo firmado de la Junta Directiva aprobando la ejecución del programa.

d) Memoria de actividades y balance económico del año anterior.

e) Acreditación de la personalidad jurídica de la entidad y de que actúa sin ánimo de lucro.

f) Propuesta del programa a realizar, que deberá contener:

- Justificación del mismo.
- Objetivos.
- Actividades.
- Ambito de actuación.
- Presupuesto desglosado.
- Fuentes de financiación actuales y/o previstas del programa solicitado, incluyendo otras subvenciones.
- Criterios de evaluación del programa.
- Temporalización.

g) Declaración responsable firmada por el representante autorizado de la entidad de que sobre ésta no ha recaído resolución administrativa o judicial firme de reintegro, o bien, en el supuesto que haya recaído tal resolución, acreditación de haber realizado su ingreso.

2. Las Corporaciones Locales solicitantes de ayudas deberán acompañar certificación del acuerdo del Pleno de la Comisión de Gobierno que autorice la petición, especificando modalidad y cuantía solicitada. No obstante, podrá sustituirse dicha certificación por otra en la que conste el acuerdo de ratificación de la solicitud presentada que, en todo caso, deberá obrar en el expediente antes de su propuesta de resolución.

Tercero. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Cuarto. Los requisitos que han de acreditar las entidades interesadas, así como el procedimiento para la concesión de las ayudas objeto de la presente convocatoria y la justificación del gasto y destino, se regirá por lo previsto en la Orden de 7 de octubre de 1997, modificada por las Ordenes de 10 de marzo de 1998 y de 4 de febrero de 2000.

De conformidad con lo establecido en el artículo 7.3 de la citada Orden de 7 de octubre, en la redacción dada por la de 4 de febrero de 2000, el procedimiento se resolverá en el plazo de tres meses contados desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, pudiendo entenderse desestimadas aquéllas no resueltas y publicadas en dicho plazo.

Quinto. De conformidad con lo establecido en el artículo 18.2 de la Ley 16/1999, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2000, no podrá proponerse el pago de ayudas a beneficiarios que no hayan justificado en tiempo y forma las subvenciones o ayudas concedidas con anterioridad con cargo al mismo programa presupuestario por la Administración Autónoma y sus Organismos Autónomos.

Igualmente, de acuerdo con el artículo 18.11 de la citada Ley 16/1999, de 28 de diciembre, los beneficiarios de estas ayudas estarán obligados a hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención que la misma está subvencionada por la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía.

Sexto. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 25 de febrero de 2000.- La Directora General, M.^a Antigua Escalera Urkiaga.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 21 de febrero de 2000, por la que se regula la optatividad en la etapa de Educación Secundaria Obligatoria.

Ver esta disposición en fascículo 2 de 2 de este mismo número

RESOLUCION de 14 de febrero de 2000, de la Viceconsejería, por la que se convoca la celebración de pruebas de evaluación de enseñanzas no escolarizadas para la obtención del título de Formación Profesional de Primer Grado, Técnico Auxiliar.

El Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, modificado por el Real Decreto 173/1998, de 16 de febrero, que aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del Sistema Educativo, en su artículo 16.2 establece que hasta el término del año académico 2001-2002 se convocarán pruebas de evaluación de enseñanzas no escolarizadas para la obtención de Técnico Auxiliar.

Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en las Ordenes de 8 de marzo de 1977 (BOE de 12 de marzo), de 8 de marzo 1978 (BOE de 17 de marzo) y de 22 de marzo de 1990 (BOE de 27 de marzo), que regulan las pruebas de evaluación de enseñanzas no escolarizadas para la obtención del título de Técnico Auxiliar de Formación Profesional de Primer Grado, y a los efectos de fijar los plazos de las convocatorias, inscripciones, constitución de comisiones calificadoras y, en general, las normas sobre el desarrollo de las pruebas en este año.

Esta Viceconsejería ha resuelto:

Primero. Convocar la celebración de pruebas de evaluación de enseñanzas no escolarizadas para la obtención del título de Técnico Auxiliar en las ramas y profesiones regladas y experimentales de Formación Profesional de Primer Grado, que se ajustarán a los cuestionarios vigentes de estas enseñanzas.

Segundo. Las pruebas de cada una de las convocatorias correspondientes al año 2000 comenzarán los días 23 de mayo y 23 de noviembre, respectivamente, y se ajustarán a lo dispuesto en la presente Resolución.

Tercero. Cada Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia, a propuesta del Servicio de Inspección Educativa respectivo, propondrá a la Dirección General de Formación Profesional y Solidaridad en la Educación, al menos con diez días hábiles de antelación a la apertura del plazo de inscripción, los Institutos de Educación Secundaria de la provincia en los que se podrán realizar las inscripciones, indicando en cada caso las profesiones que podrán ser objeto de las pruebas de evaluación de enseñanzas no escolarizadas. Se entenderá aceptada la propuesta si no existe notificación contraria, al menos, dos días antes de la fecha inicial al plazo de inscripción.

Cuarto. En el tablón de anuncios de cada Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia se expondrá la relación de Institutos de Educación Secundaria de su demarcación en los que se podrán efectuar las inscripciones, indicando las profesiones que en cada caso correspondan. Asimismo, se remitirá a cada Instituto de la provincia una copia de la mencionada relación para que se haga pública.

Quinto. La inscripción comenzará el 20 de marzo, para la convocatoria de mayo, y el 2 de octubre para la de noviembre y se efectuará durante un plazo de diez días hábiles, utilizándose el modelo del Anexo I de esta Resolución.